



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 104 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 37/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7689/12, el concursante Ramiro Dos Santos Freire impugna la calificación otorgada respecto de sus antecedentes personales y el puntaje asignado por el jurado respecto de los exámenes escrito y oral, en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que con respecto a la evaluación escrita solicitó la elevación de su nota de 36 a 45 puntos, toda vez que entiende ha demostrado un profundo conocimiento de los temas evaluados y propició una solución sólidamente fundada en antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

Que asimismo, respecto de su evaluación oral, también reclama el máximo puntaje considerando la solvencia, fluidez y precisión de su examen, que puede ser verificado con la grabación correspondiente.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concurra. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que el fundamento del dictamen del jurado en cada uno de los casos evaluados deja en evidencia tales circunstancias en tanto demuestra un pormenorizado análisis de cada prueba, y exhibe fundamentos que otorgan razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que se, ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito, la videofilmación de la prueba oral y la opinión del jurado, y no advierte en los escuetos fundamentos de la impugnación que mínimamente la sustentan otra cosa que la discrepancia del presentante con el puntaje que se le otorgó, sin que se verifique causa alguna que pudiera conducir a la modificación de las conclusiones y la calificación del dictamen.

Que en consecuencia, sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que no se ha valorado la tarea desempeñada en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, su desempeño en la Legislatura porteña fue tenido en cuenta, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 18 puntos en este rubro, por su desempeño como Secretario de 1º Instancia en el Poder Judicial de la CABA.

Que también se agravia el impugnante de la calificación concedida en el rubro Docencia. Al respecto, sostiene que no se evaluó correctamente la relevancia y la conexidad de las materias que dicta como docente en relación con el cargo a cubrir. En este sentido, cabe observar que en la ficha de antecedentes del impugnante se consignaron correctamente los cargos acreditados en su legajo y se valoró por separado la conexidad de éstos con el cargo a cubrir. En consecuencia, no corresponde hacer lugar a la impugnación deducida en este aspecto.



Que, finalmente, el impugnante se queja del puntaje que le fuera conferido en otros antecedentes relevantes por las horas de posgrado acreditadas en su legajo (1 punto por las 424 horas). Al respecto, es dable mencionar que se le otorgó el máximo puntaje establecido por la Comisión de Selección para calificar la cantidad de horas cátedra aprobadas de cursos de posgrado en este rubro. En virtud de ello, tampoco corresponde hacer lugar a este planteo

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 25/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

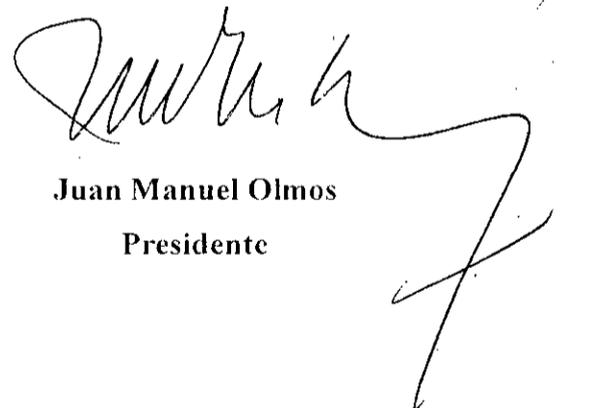
Art. 1º: Rechazar íntegramente la impugnación formulada por el Dr. Ramiro Joaquín Dos Santos Freire en el concurso nro. 37/09.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 104/2012



Gisela Candarle
Secretaria



Juan Manuel Olmos
Presidente